

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR

REFERENCIA: *Proceso verbal especial para otorgamiento de título de propiedad al poseedor material de un bien inmueble urbano.*
DEMANDANTE: *Liz María Camargo Cañas*
DEMANDADA: *Sixta Carmela de Lisa Contreras / Edwin Enrique Fernández Gamarra y demás Personas indeterminadas.*
RADICACIÓN: *2021-00030-00*

INFORME SECRETARIAL. Señor juez doy cuenta a usted con el presente PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAMIENTO DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE UN BIEN INMUEBLE URBANO, informándole que se encuentra vencido el término para las partes de aportar excusas por su inasistencia a la inspección judicial programada para el día 28 de febrero de 2024. Provea Usted.

Zambrano – Bolívar, 6 de mayo de 2024.



EDWIN JAWIER DÍAZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal especial para otorgamiento de título de propiedad al poseedor material de un bien inmueble urbano presentada por la señora LIZ MARÍA CAMARGO CAÑAS, a través de apoderado judicial contra los señores EDWIN ENRIQUE FERNÁNDEZ GAMARRA, SIXTA CARMELA DE LISA CONTRERAS y demás personas indeterminadas, a fin de resolver sobre las consecuencias procesales de la inasistencia de las partes y sus apoderados a la la inspección judicial programada para el día 28 de febrero de 2024.

En efecto, es pertinente anotar que mediante auto¹ de fecha 30 de enero del presente año, esta agencia judicial fijó para el 28 de febrero de 2024 (10:30 am), fecha y hora para la Inspección judicial en el predio urbano de matrícula inmobiliaria No. 062-2000, de la oficina de registro de instrumentos público de El Carmen de Bolívar, ubicado en el barrio Centro, en la carrera 15 Número 5A - 24 Carrera de la Iglesia del Municipio de Zambrano - Bolívar, proveído que fue notificado a las partes por estado electrónico² de fecha 31 de marzo del año en curso, sin embargo, constata esta sede judicial que en la fecha y hora indicada ninguna de las partes y sus apoderados judiciales concurrieron a dicha diligencia a pesar de haberseles notificado en forma legal y oportunamente dicha providencia.

Teniendo en consideración lo anterior, es importante señalar que el numeral 2 del art. 15 de la ley 1561 de 2012, expresa lo siguiente:

ARTÍCULO 15. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN. Cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la

¹ Ver folio 45 expediente digital.

² Ver folio 46 expediente digital.

demanda, el juez dentro de los tres (3) días siguientes, fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial. Dicha diligencia se realizará dentro de los diez (10) días siguientes.

Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo. El demandante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento. El Juez las evaluará y determinará si se fija nueva fecha y hora o se archiva la actuación. En caso de no encontrar razones justificativas, el Juez sancionará al demandante con multa equivalente al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) a favor del Tesoro Nacional y se archivará el expediente sin perjuicio de que se pueda presentar nueva demanda

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma que antecede, queda claro que lo procedente en este asunto, es decretar la inasistencia injustificada de las partes y en consecuencia la terminación del proceso, pues, en el expediente no aflora prueba alguna que demuestre que el demandante hubiera presentado excusa de su inasistencia a la audiencia de inspección judicial programada para el 28 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la inasistencia injustificada de las partes audiencia de inspección judicial programada para el 28 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Decrétese la terminación del presente asunto de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del art. 15 de la ley 1561 de 2012.

TERCERO: Imponer a la parte demandante multa equivalente al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1smlmv) a favor del Tesoro Nacional.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda que rige sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria. No. 062-2000, de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. Ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3cce680ddfe083a9e45c63ed6358a037fbb547c63eaf0a5a1458a683036cfd2**

Documento generado en 06/05/2024 06:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>